

CONFIGURACIÓN DEL OBJETO DISCURSIVO *DELITO* EN LOS DISCURSOS JURÍDICO, JUDICIAL Y CRIMINOLÓGICO. ANÁLISIS DEL FENÓMENO DESDE LA PERSPECTIVA DE ELISEO VERÓN

Martina Ramirez

Grupo de Investigación en Semiótica

Facultad de Humanidades y Ciencias UNL

Área: Ciencias Sociales

Sub-Área: Derecho

Grupo: X

Palabras clave: sistema productivo de conocimiento, escuela psicopatológica, defensa social

INTRODUCCIÓN

La presente comunicación muestra los avances de una investigación en curso¹. En primer lugar, el análisis de la inscripción del sistema de citas en el corpus² nos permitió atender a los discursos que son reconocidos (Verón, 1987) por el mismo. De este modo observamos que el reconocimiento del discurso médico- psiquiátrico se inscribe en *Código Penal de la Nación Argentina* (1977); *Tratado de Derecho Penal. Parte Especial* (1976) y "Criminología" (Bonnet, 1980). El interrogante por las causas de este fenómeno habilitó desarrollar una primera hipótesis de trabajo. La misma define a dicha selección de textos como *fragmentos* de una red interdiscursiva o proceso que constituye el sistema productivo de conocimiento sobre el delito. En este sentido cabe aclarar que uno de los objetivos iniciales de esta investigación fue la construcción de un modelo de lectura del corpus que permitiera abordar y explicar la configuración del objeto discursivo *delito*.

La categoría *sistema productivo de conocimiento* alude a un conjunto de instituciones y sistemas de acciones y de normas (Verón, 1987: 16). Este sistema productivo se encuentra constituido por la articulación de las dimensiones de producción, circulación y consumo de los discursos (Verón, 1987: 19), que permiten visibilizar los

¹ Esta indagación tiene lugar en el marco de una Beca de Iniciación a la Investigación (Cientibeca) y en la cátedra de Semiótica General (FHUC- UNL). Su plan de trabajo es dirigido por la Dra. María Eugenia De Zan y el mismo se inscribe en el CAI+D "Prácticas discursivas y multimodalidad: análisis de los procesos semogénicos y derivaciones didácticas" dirigido por el Prof. Fabián Mónaco.

² El corpus de esta investigación se encuentra conformado por los siguientes textos: *Código Penal de la Nación Argentina* (1977) Buenos Aires: Editorial Policial; Fontán Balestra, C. (1976) *Tratado de Derecho Penal. Parte Especial*, Buenos Aires: Abeledo Perrot ; "Criminología" en Bonnet (1980) *Manual de Medicina Legal*, Buenos Aires: López Libreros Editores; Ingenieros, J. (1913) "Cap. III. La Criminología", "Cap. IV. Valor de la psicopatología en la antropología criminal", "Cap. VII. El derecho penal en formación" en *Criminología*, Madrid: Daniel Jorro Editor

procesos de producción, circulación y reconocimiento de los sentidos sociales que se materializan en textos. En este momento de la indagación apelamos a las condiciones de reconocimiento de un discurso dado, es decir, a las restricciones que presenta la recepción de un discurso y los efectos de sentido que dicha recepción genera (Verón, 1987: 127). La selección de esta dimensión permitió formular como segunda hipótesis de trabajo que la conformación del objeto discursivo *delito* puede definirse a partir del reconocimiento del discurso criminológico – que incorpora a su vez al discurso médico-susceptible de ser circunscripto en el período de fines de siglo XIX- principios de siglo XX en Argentina. Determinamos como texto reconocido a *Criminología* de José Ingenieros (1913).

En tercer lugar, nuestra tercera hipótesis de trabajo sostiene que la asociación de los términos *delito*, *personalidad* y *peligrosidad* observada entre fines del siglo XIX y principios del siglo XX en la criminología Argentina, resulta un aspecto que va a ser reconocido por la configuración del *delito* inscripto en el corpus de la investigación. En este momento lo manifestado por Foucault respecto de la historia de los conceptos (1969:13) permite pensar que la configuración del delito como objeto discursivo se encuentra ligada a “campos de constitución y validez” de los propios discursos que instauran, clasifican y especifican al delito. Con esto aludimos a la continuidad del *proyecto higienista* por parte de criminólogos argentinos como José Ingenieros. Dicho proyecto estuvo vigente en Argentina en el marco del proceso de modernización 1870-1900 (Salessi, 1995: 14). Salessi argumenta que la inscripción de los criminólogos en la discursividad higienista se debe a la coincidencia en el uso de modelos de análisis y de una retórica específica que versaba sobre la salubridad “moral” de la población inmigrante mediante el abordaje de la “criminalidad”. Esta propiedad es definida como “enfermedad psicológica y moral que amenazaba la salud social” (1995: 115- 116).

METODOLOGÍA

Magariños de Morentín define a la semiótica como una metodología de investigación en ciencias sociales (1996: 1). De este modo entiende que sus conceptos y operaciones desarrollan procedimientos analíticos que permiten explicar cómo y por qué un fenómeno adquiere una significación específica en una sociedad y en un tiempo determinados (1996:1). Por este motivo, la presente investigación se apropia de conceptualizaciones postuladas por la teoría de la discursividad (Verón, 1987: 122-123) en función de construir una explicación tentativa respecto de la asociación personalidad/peligrosidad observada en la configuración del objeto discursivo delito inscripto en el corpus.

La primera decisión teórico- metodológica de esta indagación consistió en definir al corpus en términos de *formación discursiva* (Foucault, 1969: 55). Este concepto, considerado en su acepción de reglas que rigen las condiciones de existencia de sus objetos discursivos (Foucault, 1969: 55) permitió observar determinadas regularidades en la conformación del *delito*. La identificación de dichas regularidades se realizó de acuerdo con el criterio del sistema productivo de conocimiento sobre el delito. Este criterio delimitó nuestra observación al reconocimiento por parte del corpus de *Criminología* (Ingenieros, 1913). En este sentido, la concepción del delito como perturbación de la actividad psicológica del individuo respecto de su ambiente social (Ingenieros, 1913: 93); la definición de la pena como medida de seguridad social (Ingenieros, 1913: 211); y la apropiación de conceptualizaciones médicas por parte de la criminología para identificar las causas del delito, estudiarlo y “curar” al delincuente (Ingenieros, 1913: 84-85); constituyen elementos que se inscriben como *huellas discursivas* (Verón, 1987: 18) en el corpus de la investigación. Antes de desarrollar brevemente la contrastación de la

hipótesis anterior, resulta necesario destacar que la criminología postulada por Ingenieros resulta una perspectiva “psicopatológica”, es decir, se concentra en el abordaje de las anormalidades psíquicas de los delincuentes (1913: 105).

En el marco de la teoría de la discursividad, el análisis de los discursos consiste en la descripción de las huellas de sus condiciones productivas. Estas huellas pueden dar cuenta de las restricciones que operan en su generación, o bien manifiestan los efectos de sentido que se producen en su reconocimiento (Verón, 1987: 127). En primer lugar, si analizamos el reconocimiento de *Criminología* (Ingenieros, 1913) en el Código Penal (1977) observamos que la personalidad del condenado resulta uno de los factores que determina la posibilidad de la suspensión de su condena (art. 26) y su inimputabilidad (art. 34). En segundo lugar, la “peligrosidad” del delincuente mencionada en los artículos 7, 34, 41 y 53 permite considerar el reconocimiento de la sanción penal postulada por Ingenieros en términos de medida de defensa social que permite controlar el nivel de peligrosidad de la población.³ También las penas atribuidas al alcoholismo (art. 13°), a la publicación de “actos obscenos” en libros, radio, televisión o en actos públicos (arts. 128 y 129); y la sanción de la Ley 12.331 de Profilaxis Antivenérea, pueden considerarse como otras *huellas discursivas* del concepto de defensa social. La defensa social sostenía que el delito no se limitaba a las conductas que infringían la ley, ya que los hechos “perjudiciales” para el orden social como el alcoholismo, las enfermedades venéreas y la prostitución (Salvatore, 2001: 87-88) también son conductas susceptibles de recibir sanción penal. Por último, los artículos 6, 13, 20 ter, y artículo 4° de la Ley 14.394 sobre Régimen para Menores (apéndice) habilitan mencionar que el Código Penal inscribe medidas terapéuticas que reconocen la terapéutica criminal postulada por Ingenieros (1913: 84-85).

En segundo lugar, en relación con el *Tratado de derecho penal* (1976), puede considerarse que el reconocimiento de la concepción del delito postulada por Ingenieros, incide en los requerimientos impuestos por la ley y por la doctrina para que una acción pueda subsumirse en una figura típica determinada. Esto se observa en el homicidio emocional (art. 81) que atribuye al agresor el estado de “emoción violenta”, el cual es conceptualizado por *Tratado de derecho penal* (1976: 35). Dicho reconocimiento puede notarse además en el homicidio preterintencional (art. 82) donde la doctrina manifiesta que el autor debe presentar una “actitud psicológica (...) ante el resultado más grave” (1976: 40). Lo mismo se observa en el tratamiento brindado a los delitos contra el honor (1976: 102) y en los delitos contra la corrupción de menores (1976: 162-163), en donde la corrupción es definida en términos de “alteración o modificación psíquica” sufrida por la víctima. Por último, la individualización de la pena presente en los delitos de incumplimiento de los deberes de asistencia familiar (1976: 100) y en los delitos contra el honor (1976: 105); así como también la atribución de la condición de peligrosidad a los partícipes del delito de adulterio (1976: 135-136) pueden considerarse marcas de la lectura que realiza este texto respecto del concepto de pena como medida de seguridad social acorde con la temibilidad del delincuente (Ingenieros, 1913: 216).

En tercer y último lugar, en relación con el capítulo “Criminología” presente en *Manual de medicina legal* (Bonnet, 1980) puede establecerse que dicho texto inscribe marcas que permiten dar cuenta del reconocimiento y continuidad de la escuela

³ Nuestra afirmación se sostiene en la siguiente sentencia de Ingenieros: “Los postulados esenciales del positivismo fueron dos: 1° La pena, antes concebida como venganza social ó castigo del culpable, pasa á considerarse como una función de defensa social ó de reforma del individuo. 2° La pena que antes era fija y proporcionada al delito, pasa á ser indeterminada y proporcional á la temibilidad del delincuente.

Como consecuencia de esos dos postulados, el positivismo penal reemplazó la vieja fórmula ‘a tanto delito, tanta pena’ por esta otra: ‘a tanto delito, tanta secuestración’. “ (1913: 211)

psicopatológica postulada por Ingenieros (1913: 105). En dicho capítulo Bonnet establece que si se consideran la Psicopatología y la Psiquiatría criminal, puede manifestarse que la criminología se circunscribe al campo de la medicina, y no del derecho. El autor justifica esta decisión al aseverar que la criminología representa el estudio del delincuente mediante la aplicación de “métodos, técnicas y principios propios del estudio médico al análisis e investigación de una determinada variedad de persona humana” (1980: 1817). Esta “variedad de persona humana”, es decir el delincuente, es definida por Bonnet en términos de *personalidad anormal* (1980: 1818).

BIBLIOGRAFÍA BÁSICA

- Foucault, M.**, 1969. “Las formaciones discursivas” y “La formación de los objetos” en *La Arqueología del Saber*. Buenos Aires: Siglo XXI. Trad.: Garzón del Camino, A., 2008
- Magariños de Morentín, J.**, 1996. “Concepto de Semiótica” en *Manual de metodología semiótica*. La Plata: Facultad de Periodismo y Comunicación Social. Universidad Nacional de La Plata, 2000
- Salessi, J.**, 1995. “Il maleantes” en *Médicos, maleantes y maricas. Higiene, criminología y homosexualidad en la construcción de la nación Argentina. (Buenos Aires: 1871- 194)*. Rosario: Beatriz Viterbo Editora
- Salvatore, R.**, 2001. “Sobre el surgimiento del estado médico-legal en la Argentina (1890- 1940)” ESTUDIOS SOCIALES. *Revista Universitaria Semestral*, año XI, N° 20. pp. 81- 114.
- Verón, E.**, 1987. “Lo ideológico y la científicidad”, “Fundaciones y textos de fundación”, “Discursos sociales” y “El sentido como producción discursiva” en *La semiosis social*. Barcelona: Gedisa. Trad. Lloveras, E. Ed., 2001